

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 2017-00555**

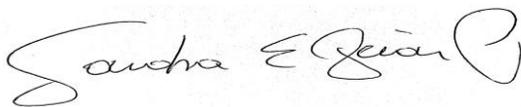
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer, Bucaramanga, 07 de Julio de 2020.

VÍCTOR MANUEL REY PICÓN
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
Bucaramanga, Ocho de Julio de dos mil veinte.

En razón a que se allegó memorial en el que la Srta. LIZETH TATIANA RUEDA DUARTE, apoderada que representa a la parte demandante manifiesta sustituir el poder recibido, a la Srta. MARGARITA ROSA RUIZ MARTÍNEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.806.962, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomás con Credencial Universitaria No. 2.161.167, y ello es procedente; por lo que se reconoce a la Srta. MARGARITA ROSA RUIZ MARTÍNEZ como mandataria judicial en sustitución de la Srta. LIZETH TATIANA RUEDA DUARTE, en los términos y con las facultades conferidas en el anterior memorial de sustitución.

NOTIFÍQUESE.



SANDRA ELIZABETH DURÁN PRADA
Juez

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 AM hasta las 4:00 PM de esta fecha

Bucaramanga: 09/07/2020

VÍCTOR MANUEL REY PICÓN
Secretario

**LEY 721 / FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
RADICADO: 2018-00508**

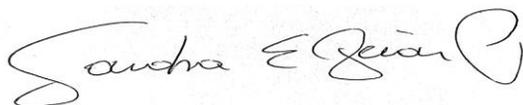
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 07 de Julio de 2020.

VÍCTOR MANUEL REY PICÓN
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
Bucaramanga, Ocho de Julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Sra. NINI JOHANA LIZARAZO REVUELTAS, donde informa la apertura de la cuenta de alimentos del Banco Agrario, cuenta de ahorros N° 4-6001-0-18223-1, se ordena oficiar al Pagador POLICÍA NACIONAL para que a partir de la fecha realice las consignaciones por concepto de alimentos, en la cuenta de ahorros N° 4-6001-0-18223-1 a nombre de NINI JOHANA LIZARAZO REVUELTAS, identificada con la cédula N° 1.095.814.671 expedida en Floridablanca.

NOTIFÍQUESE.



SANDRA ELIZABETH DURÁN PRADA
Juez

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de esta fecha.

Bucaramanga: 09/07/2020

VÍCTOR MANUEL REY PICÓN
SECRETARIO

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO 2020 – 00049**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 07 de Julio de 2020

VÍCTOR MANUEL REY PICÓN
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, Ocho de Julio de dos mil veinte.

Al Despacho la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por medio Apoderada Judicial por la señora LILIANA SANABRIA MIZAR quien actúa como representa legal de su menor hija, YAILENA ARAQUE SANABRIA, en la que solicita la parte actora se libre mandamiento de pago por la suma total de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$38.478.406) equivalente a las cuotas de alimentarias adeudadas desde marzo de 2012 a la fecha.

Observa el Despacho que adjuntó como título el fallo N° 064 de fecha 02 de marzo de 2010, del Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga dentro del cual se fijó cuota de alimentos a cargo del demandado, JAIRO ARAQUE GUTIÉRREZ (folios 3 Y 4) a favor de YAILENA ARAQUE SANABRIA por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) mensuales, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se dan las exigencias del art. 82 y del sección Segunda, Título Único, del C.G.P., se procede a librar el mandamiento ejecutivo solicitado,

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago contra del señor **JAIRO ARAQUE GUTIÉRREZ** a favor de **YAILENA ARAQUE SANABRIA**, por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$38.478.406)** discriminada de la siguiente manera:

CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2012

- La suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$3.300.960)** por concepto de cuotas de alimentarias de los meses de marzo a diciembre de 2012.

CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2013

- La suma de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.120.392)** por concepto de cuotas de alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2013.

CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2014

- La suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$4.305.804)** por concepto de cuotas de alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2014.

CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2015

- La suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4.305.876)** por concepto de cuotas de alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2015.

CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2016

- La suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA**

Y DOS PESOS MCTE (\$4.819.152) por concepto de cuotas de alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2016.

CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2017

- La suma de **CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5.156.496)** por concepto de cuotas de alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017.

CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2018

- La suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$5.460.732)** por concepto de cuotas de alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018.

CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2019

- La suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$5.788.380)** por concepto de cuotas de alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019.

CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2020

- La suma de **CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5.156.496)** por concepto de cuotas de alimentarias de los meses de enero a febrero de 2020.

El pago de las cuotas que se sigan causando, deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (art. 431 C.G.P.).

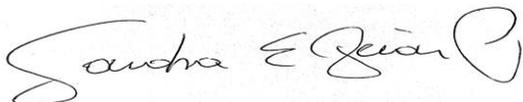
2.- Por la suma relacionada en el numeral anterior, liquídese el interés legal del 6% anual desde el momento en que se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique en su totalidad.

3.- Notifíquese personalmente al demandado el contenido del presente mandamiento de pago quien tiene el término de diez (10) días dentro de los cuales podrá proponer la excepción de pago o cumplimiento de la obligación, de conformidad con el artículo 152 del Decreto 2737 de 1989 y el numeral 5 del artículo 497 del C.G.P.

4.- La Defensora de Familia adscrita a este Juzgado es parte en el proceso en nombre de la sociedad y en interés de la Institución Familiar.

5.- Por secretaría archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE



SANDRA ELIZABETH DURÁN PRADA

Juez

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 am hasta las 4:00 pm de esta fecha.

Bucaramanga: 09/07/2020

VÍCTOR MANUEL REY PICÓN
SECRETARIO

**LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO 2020-00060**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 07 de Julio de 2020.

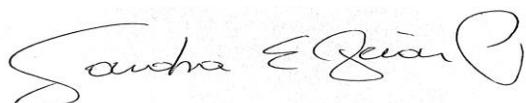
VÍCTOR MANUEL REY PICÓN
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
Bucaramanga, Ocho de Julio de dos mil veinte.

RESUELVE:

1. Dar inicio al trámite de liquidación de la sociedad conyugal formada por los señores JUAN DE LA CRUZ TARAZONA y MARTHA ISABEL GARCÍA GARCÍA, a instancia del apoderado del señor JUAN DE LA CRUZ TARAZONA, esto, a continuación del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso que se adelantó en este Juzgado bajo el radicado No. **2019-00210**.
2. Notifíquese personalmente este proveído a la demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, a fin que conteste mediante apoderado judicial.
3. Reconózcase al Doctor RAMIRO MERCHÁN MERCHÁN abogado en ejercicio, identificado con la T.P. No. 134.481 del C. S. de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA ELIZABETH DURÁN PRADA
JUEZ.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 am hasta las 4:00 pm de esta fecha

Bucaramanga: 09/07/2020

VÍCTOR MANUEL REY PICÓN
Secretario

**JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA
RADICADO 2020-00068**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 07 de Julio de 2020.

VÍCTOR MANUEL REY PICÓN
Secretario

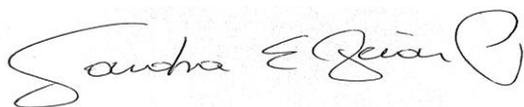
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
Bucaramanga, Ochos de Julio de dos mil Veinte.

Revisada la anterior demanda, se concluye que cumple con los requisitos de ley para ser admitida, en consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA instaurada a través de mandataria judicial por la señora OLGA LUCÍA CASTELLANOS SALAZAR, contra el señor BALBINO PINZÓN URIBE.
2. Sígase el procedimiento señalado por el art. 584 y ss. del C.G.P.
3. En consecuencia con el numeral anterior, se ordena realizar la publicación en periódico de amplia circulación y en radiodifusora de que trata el numeral 2 del artículo 583 del Código General del Proceso, siguiendo las pautas allí descritas.
4. Archivar copia de la demanda.
5. Reconózcase a la Dra. ÁNGELA MARÍA MORENO MORENO abogada en ejercicio, identificada con la T.P. No. 184.261 del C. S. de la Judicatura como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE



SANDRA ELIZABETH DURÁN PRADA
Juez

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 am hasta las 4:00 pm de esta fecha

Bucaramanga: 09/07/2020

VÍCTOR MANUEL REY PICÓN
Secretario